



PARN-025

ESTADO No. 025
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de JUNIO de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	MAL-15563X	CRISANTO PEÑA AVILA	3	14-jun-18	PARN-0880	DISPONE 2.2. Aprobar: 2.2.1. El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa construcción y montaje, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1 de este acto administrativo. 2.2.2. Los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017 con sus planos labores, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2.3. La póliza minero ambiental No 36 DL001526, emitida por la compañía de seguros Confianza y con vigencia hasta el 26 de febrero de 2019, en virtud al numeral 1.3 de este proveído. 2.3. Aceptar el informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones dadas por la Autoridad Minera en visita de campo, tal como se indicó en el numeral 1.6 de este proveído. 2.4. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contenida en literal d) del artículo 112 del Código de Minas, a través del Auto PARN-1066 de 06 de julio de 2017 tal como se mencionó en el numeral 1.1 de la parte motiva. 2.5. Informar al titular minero, que: 2.5.1. Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. MA 15563X, el día 09 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe GSC-220-NOHR-2017 de



						de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.5.2. Sobre el trámite de Integración de Áreas, se pronunciará la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en próximo acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.7 de este proveído. 2.5.3. Por medio de la Resolución VCT-2493 de 14 de noviembre de 2017, se declaró desistimiento de la cesión de derechos y obligaciones, al que se refiere el numeral 1.8 de este proveído. 2.5.4. No se continuará con los trámites de multa iniciados en el Auto PARN-0307 de 31 de marzo de 2017 y en el PARN-3041 de 18 de noviembre de 2016, relacionados con Formato Básicos Mineros y el informe de visita, según lo indicado en los numerales 1.2 y 1.6 de este proveído. 2.5.5. Debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto cuente con licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no sólo en declaratoria de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.6. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización GSC-220-NOHR-2017 de 14 de Noviembre de 2017 a CORPOBOYACÁ, a fin de informar lo relativo al pasivo ambiental evidenciado en visita de fiscalización realizada el día 09 de noviembre de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	LHO-10351	ELSA MARINA FERNANDEZ	2	14-jun-18	PARN-0881	DISPONE: 2.1 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) de la Ley 685 de 2001, <i>"por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, específicamente por no reponer la póliza minero ambiental N° 39-43-101001204, expedida por Seguros del Estado S.A, la cual se encuentra vencida desde el 25 de abril de 2018. En consecuencia, deberá atender a las características indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

					se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2. Informar a la titular minera que: 2.2.1 Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.2 El presente proveído no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	CGD-132	TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON	3	14-jun-18	PARN-0882 DISPONE: 2.1. Informar al titular que: 2.1.1. Como resultado de las visitas de inspección de campo realizadas los días 17 de agosto de 2017 y 10 de mayo de 2018 al área del título minero N° CGD-132, fueron emitidos los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-RNIBC-0040-2017 y No. PARN-ARC-021-2018, los cuales forman parte del

expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.1.2. Una vez se reactiven las actividades mineras, debe dar cumplimiento a los lineamientos dadas por la Autoridad Minera, a saber:

- Realizar, implementar y socializar el SGSST
- Realizar e implementar el plan de capacitación del personal que labora
- Realizar e implementar procedimientos de trabajo seguro
- Realizar e implementar el Plan de emergencias y socializarlo
- Realizar Investigaciones de control de accidentes e incidentes
- Complementar la señalización informativa, preventiva e informativa en las vías de acceso y frentes de explotación
- Conformar el COPASST
- Actualizar el plano de labores
- Elaborar el plano de riesgos y socializarlo con los trabajadores, indicando las rutas de evacuación, punto o puntos de encuentro, ubicación de los elementos del plan de emergencias, zonificando la amenaza en alta, media y baja, con el fin de definir las alertas de acuerdo al nivel del riesgo
- Elaborar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 00360 del 18 de diciembre de 2015, se otorgó el derecho de preferencia.

2.1.3. Debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.



AUTO	IHL-09581	GUILLERMO CURZ MESA Y OTROS TITULARES	2	14-jun-18	PARN-0883	2. DISPONE: 2.1. Informar a los titulares mineros que: 1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 03 de abril de 2018 al área del título N° IHL-09581, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN- CTM-003-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° IHL-09581, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	IGP-08091	MARIA VILLALDINA TORRE S DE RODRIGUEZ	1	14-jun-18	PARN-0884	3. DISPONE: 2.1. Informar a los titulares mineros que: 3.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 02 de abril de 2018 al área del título N° IGP-08091, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-CTM-002-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.1.2. Deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° IGP-08091, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del

					Código Penal. 2.2. Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-CTM-002-2018 a CORPOBOYACÁ, a fin de informar lo relativo al pasivo ambiental evidenciado en la visita de fiscalización realizada el día 02 de abril del año en curso. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	JDG-14532	JAIME ALBERTO VARSQUEZ ARDILA	2	14-jun-18	PARN-0885 2. DISPONE: Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) de la Ley 685 de 2001, <i>“por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por no reponer la póliza minero ambiental N° 51-43-101000845, expedida por Seguros del Estado S.A, la cual se encuentra vencida desde el 19 de abril de 2018. En consecuencia, deberá atender a las características indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. Informar al titular minero que: Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. El presente proveído no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

AUTO	IJ1-15431	LUIS ALFREO SAAVEDRA NIÑO	2	14-jun-18	PARN-0886	3. DISPONE: 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) de la Ley 685 de 2001, “<i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente por no reponer la póliza minero ambiental N° 51-43-101000838, expedida por Seguros del Estado S.A, la cual se encuentra vencida desde el 17 de abril de 2018. En consecuencia, deberá atender a las características indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.4. Informar al titular minero que: 2.2.5 Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.6 El presente proveído no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	JBT-10431	DIANA CAROLINA ROBLES DIAZ Y GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL	2	14-jun-18	PARN-0887	4. DISPONE: 2.1. Informar a los titulares mineros que: 4.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 05 de abril de 2018 al área del título N° JBT-10431, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-CTM-006-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en



						la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 4.1.2. Deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° JBT-10431, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 4.1.3. Una vez sea delimitado la ZP Páramo Iguaque- Merchán, el porcentaje del área del título minero que está superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	FGM-152	PEDRO ANTONIO PEREZ TRIANA	1	14-jun-18	PARN-0888	2. DISPONE: 2.1 Requerir al titular para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de la multa impuesta mediante la Resolución GSC-ZC 000182 de fecha 19 de julio de 2016, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$35.162.205,00), más la indexación por no cancelarse en la anualidad de la firmeza de la misma. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que

						por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	22112	RAMON OCTAVIO OLMOS FLOREZ	2	14-jun-18	PARN-0889	1. DISPONE: 1. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. 22112 el pasado 8 de mayo de 2018, fue emitido el INFORME PARN-ARC-019-2018, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Advertir al titular que al momento de reactivar la explotación deberá acatar con lo indicado en el INFORME PARN-ARC-019-2018, en los siguientes aspectos: 2.1 Mejorar el control diario de producción, registrando los volúmenes diarios de producción en una base de datos o registro digital. 2.2 Elaborar los procedimientos de trabajo seguro, con base en los factores de riesgo identificados y al tiempo de exposición de los trabajadores. 2.3 Elaborar el plano de riesgos y socializarlo con los trabajadores, indicando las rutas de evacuación, punto o puntos de encuentro y ubicación de los elementos del plan de emergencias entre otros. 2.4 Contratar a una persona capacitada en la supervisión y dirección técnico de la mina y que apoye en los procesos de implementación del SGSST, en el programa anual de SST y en la implementación del plan de emergencias entre otros. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	00986-15	JORGE ELIECER BARRERA ZORRO	3	14-jun-18	PARN-0890	2. DISPONE: 2.1 Dejar sin efecto las consecuencias jurídicas derivadas del trámite sancionatorio iniciado en el numeral 2.6.2 auto PARN No 2408 de 09 de septiembre de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 74 del 13 de septiembre de 2016, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído. 2.2 Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo



realizada el 16 de noviembre de 2017, al área del título de la referencia, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-076-DIBC-2017 de 24 de noviembre de 2017, que forma parte integral del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.3 Informar al titular el cumplimiento de las recomendaciones y observaciones efectuadas en la visita citada en el numeral 1.2 del presente proveído, las cuales quedan sujetas a la verificación en inspección posterior a las labores mineras realizadas en el título, de acuerdo al plan de inspecciones de campo que adelantará el Grupo de Fiscalización Minera PAR Nobsa, adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

2.4 Informar al titular minero que de conformidad a lo establecido en los artículos los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001, antes de comenzar labores mineras debe contar con dichos requisitos y dar total cumplimiento a las exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita No. PARN-076-DIBC-2017 de 24 de noviembre de 2017 específicamente las que a continuación se detallan:

- Implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Establezca un Procedimiento de Control de Producción verificable.
- Allegue el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorga la Licencia Ambiental, con su respectiva ejecutoria, o en su defecto, la Certificación de que dicha Licencia ambiental se encuentra en trámite sin que su vigencia supere los noventa días (90) de expedición.
- Debe tener el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, por parte de la autoridad minera.
- De cumplimiento a todo lo indicado en los Decretos 1886 de 2015 (Seguridad y



						Salud en Labores mineras en Bajo Tierra) y 2222 de 1993 (Seguridad y Salud en Labores mineras a Cielo Abierto), según sea el caso". 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.6 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.7 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni infiere su imperativo cumplimiento a las obligaciones contractuales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IHV-14291	NIDIA ISABEL RAMIREZ DIAZ Y CARLOS ALFOSNO RAMRIEZ DIAZ	1	14-jun-18	PARN-0891	DISPONE: Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 de mayo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección



						Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-17-EMVH-2018 de 09 de mayo de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Oficiar a la Inspección de Policía de Tunja a fin de que informe a esta autoridad, el trámite y/o decisión proferida respecto la notificación que se le hiciera de la presunta minería ilegal realizada en el título minero No. IHV-14291, de conformidad con las conclusiones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-17-EMVH-2018 de 09 de mayo de 2018. 3. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, al Alcalde Municipal de Tunja, a la Fiscalía General de la Nación, y a la Procuraduría General de la Nación delegada para asuntos ambientales y agrarios, a fin de informarles respecto la presencia de minería ilegal dentro del área del título minero No. IHV-14291; esto para su conocimiento y fines pertinentes. Advertir a los titulares mineros que no pueden adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras- PTO- aprobado por la autoridad minera y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente, le otorgue la respectiva Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	NDC-10011	MUNICIPIO DE VIRACACHA	1	14-jun-18	PARN-0892	DISPONE: Informar al Municipio de Viracachá, titular minero, que como resultado de la visita de

						Inspección de campo realizada el día 18 de abril de 2018 al área del título N° NDC-10011, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-004-JMMG-2018 de 24 de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar al titular, que no puede adelantar actividades de explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	NKQ-16461	MUNICIPIO DE TURMEQUE	2	14-jun-18	PARN-0893	DISPONE: Informar al Municipio de Turmequé, titular minero, que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 18 de abril de 2018 al área del título N° NKQ-16461, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-008-JMMG-2018 de 25 de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Requerir al titular minero, para que dentro del término de (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue evidencia fotográfica que demuestre la implementación de señalización preventiva, prohibitiva e informativa en el frente de explotación inactivo.



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01509-15	ROSENDO GALINDO IBAÑEZ Y BLANCA NORA RODRIGUEZ DE GALINDO	1	14-jun-18	PARN-0894	DISPONE: Informar a los titulares que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 30 de abril de 2018 al área del título N° 01509-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-16-EMVH-2018 de 09 de mayo de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de Explotación, hasta tanto cuenten con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	JLC-10511	MAURICIO MORENO ORJUELA	2	14-jun-18	PARN-0895	DISPONE: 11. Informar al titular que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 04 de mayo de 2018 al área del título N° JLC-10511, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-18-EMVH-2018 de 09 de mayo de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 12. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<u>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>" específicamente por cuanto se evidencia que a la fecha persiste el incumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la visita de fiscalización realizada el 07 de junio de 2017, contenidas en el informe de Visita Técnica PARN-012-EMVH-2017 de junio de 2017, requeridas bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2651 del 06 de septiembre de 2017; conforme lo indicado en el cuadro contenido en el numeral 1.1 del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 13. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, adjuntando copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-18-EMVH-2018 de 09 de mayo de 2018 ; a fin de que se realice visita de seguimiento y se evalúen los posibles daños ambientales dentro del contrato de concesión N° JLC-10511; así mismo, para que, de ser el caso, inicie las acciones que le correspondan conforme a la Ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental".



						14. Oficiar al Alcalde Municipal de Tunja y a la Fiscalía General de la Nación, adjuntando copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-18-EMVH-2018 de 09 de mayo de 2018; advirtiendo que se evidencian actividades mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión No. JLC-10511 sin contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera, ni el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental; esto con el fin de que procedan según su competencia. 15. Advertir al titular minero que, en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente al trámite sancionatorio de caducidad, iniciado a través de Auto PARN N° 2651 de 06 de septiembre de 2017, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído. 16. Advertir al titular minero que el presente Auto no interrumpe modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados por la autoridad minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01491-15	ALFONSO GONZALEZ TORRES	2	14-jun-18	PARN-0896	DISPONE: Informar al titular que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 02 de mayo de 2018 al área del título N° 01491-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-15-EMVH-2018 de 09 de mayo de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante numeral 2.2 del

						Auto PARN N° 2188 de 12 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico N° 065-2016 de 18 de agosto de 2016, por las razones expuesta en el numeral 1.1 del presente Auto. Conminar al titular, para que se abstenga de adelantar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Informar al titular que una vez sea delimitado la ZP Páramo Iguaque- Merchán, el porcentaje del área del título minero que está superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HIK-14041	INDEMAC S.A.S.	1	14-jun-18	PARN-0897	4. DISPONE: 2.4 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en la Ley 685 de 2001, artículo 112, literal f), por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, específicamente por no reponer la póliza minero ambiental N° 65-43-101001265 expedida por Seguros del Estado con vigencia hasta el 05 de abril de 2018. En consecuencia, deberá atender a las características indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.



						2.5 Informar a la titular minera que el presente proveído no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	CGU-141	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, HUGO ALVARADO BAUSTISTA POVEDA Y OTRO	1	14-jun-18	PARN-0898	5. DISPONE: 2.6 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en la Ley 685 de 2001, artículo 112, literal f), por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, específicamente por no reponer la póliza minero ambiental 63-43-101000375 expedida por Seguros del Estado con vigencia hasta el 15 de abril de 2018. En consecuencia, deberán atender a las características indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa. 2.7 Informar a los titulares mineros que el presente proveído no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	CB6-141	MEYAN S.A.	1	14-jun-18	PARN-0899	DISPONE: 1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero CB6-141 el pasado 10 de abril de 2018, fue emitido el Informe de Visita N° PARN-003-LTCG-2018 el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de las planillas de inspección de la retroexcavadora utilizada para la extracción de materiales del río Cravo Sur. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular alegue el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01045-15	JOSE MARIA MEDINA MONTEJO	2	14-jun-18	PARN-0900	DISPONE: 1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01045-15 del 09 de abril de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-LRNC-001-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. INFORMAR al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-3332 del 20 de diciembre de 2016, numeral 2.2 y el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN No 3398 del 26 de diciembre de 2016, numeral 2.6; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto



						administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto No. PARN-3332 del 20 de diciembre de 2016 y Auto PARN No 3398 del 26 de diciembre de 2016. 4. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EI2-101	SOCIEDAD MINERA NOVOA LTDA	2	14-jun-18	PARN-0901	DISPONE: 1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EI2-101 del 31 de octubre de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-048-JLCR-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en el Informe de Fiscalización Integral arriba transcrito, a saber:



						• <i>Presentar el plano de labores mineras actualizado incluyendo las vías de acceso al área del título minero.</i> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 3. INFORMAR al titular que al momento de iniciar labores deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 sobre seguridad en labores bajo tierra y adicionalmente haber implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 4. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01167-15	ALFONSO PERALTA AMEZQUITA, GONZALO CHPARRO MELDINA, GABRIEL HERNANDEZ MARIA ROSA MEDINA Y	3	14-jun-18	PARN-0902	DISPONE: 21. Informar a los titulares que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 03 de mayo de 2018 al área del título N° 01167-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-14-EMVH-2018 de 07 de mayo de 2018,



RAMON OCTAVIO
CHAPARRO MEDINA

el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

22. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presenten un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-14-EMVH-2018 de 07 de mayo de 2018, específicamente:

- Adecuar un lugar para instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores (plazo 3 meses)
- Diseñar e implementar el plan de emergencias (plazo 30 días)
- Realizar la actualización topográfica del área y mantener el plano en la mina (plazo 30 días)

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

23. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad establecida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras"* específicamente por cuanto se evidencia que a la fecha persiste el incumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la visita de fiscalización realizada el 07 de julio de 2017, contenidas en el informe de Visita Técnica PARN-026-EMVH-2017 y relacionadas en el numeral 1.1 del presente Auto; en atención al requerimiento efectuado mediante Auto PARN No. 1882 del 27 de julio de 2017; conforme lo indicado en el cuadro contenido en el numeral 1.1 del presente Auto.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

24. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a fin de que se realice visita de seguimiento y se evalúen los posibles daños ambientales dentro del contrato de concesión N°



						01167-15; así mismo, para que, de ser el caso, inicie las acciones que le correspondan conforme a la Ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental". 25. Oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a fin de poner en su conocimiento el incumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social, evidenciados en la Visita de campo realizada el día 03 de mayo de 2018, al área del contrato de concesión N° 01167-15. 26. Advertir a los titulares que el presente Auto no interrumpe modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados por la autoridad minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	ICQ-081517X	MABOH S.A.S	1	14-jun-18	PARN-0903	6. DISPONE: 2.8 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en la Ley 685 de 2001, artículo 112, literal f), por "<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>", específicamente por no reponer la póliza minero ambiental N° 11-43-101005185 expedida por Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 01 de abril de 2018. En consecuencia, deberá atender a las características indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa. 2.9 Informar a los titulares mineros que el presente proveído no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso.



						Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	20804	AGREGADOS CRASURCA S.A.	3	14-jun-18	PARN-0904	2. Dispone: 2.1. Informar a la empresa titular: Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 20804 en el mes de mayo de 2018, fue emitido el Informe PARN-ARC-023-2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir a la empresa titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas impuestas dentro del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-ARC-023-2018, realizada al área del contrato de concesión No 20804 descritas en el numeral 1.2 del presente proveído, como son: 2.2.1. Imprimir el plano de riesgos de la mina en físico, socializarlo con los trabajadores y publicarlo, con el fin de tomar acciones tendientes a minimiza los riesgos por crecientes súbitas del río Cravo Sur. 2.2.2. Orientar la explotación minera hacia los playones que se están formando por la situación invernal que se vive en la región y que se están ubicando hacia el centro del lecho del río Cravo Sur, recargando el flujo de agua hacia los costados con los efectos erosivos de las riberas ya conocidos. La explotación de los playones mencionados, permite la eliminación de la obstrucción y el direccionamiento del caudal de agua dentro de la zona dinámica del río hacia zonas más estables. De acuerdo con los articulo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito. 2.3. Se informa a la empresa titular que se encuentra incurso en la causal de



					caducidad de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; específicamente, por el incumpliendo en parte de las medidas impuestas en visita de fiscalización No. PARN- 008-ORSR-2017 y requeridas bajo apremio de multa a través del Auto PARN-No. 0900 del 15 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 30 del 16 de junio de 2017; con relación a: 2.3.1. Actualizar el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-, haciendo énfasis en la situación actual de los frentes de explotación y posibles riesgos que se tienen sobre el desbordamiento, producto de la socavación del río Cravo Sur, este estudio debe contener como mínimo un estudio geodinámico del tramo del río Cravo Sur en el área de influencia directa del proyecto. 2.3.2. Actualizar la licencia ambiental en lo referente al sistema de explotación por cuanto en la Resolución N° 200-15-05-0034 del 26 de enero de 2005, por medio de la cual CORPORINOQUIA, prorroga la licencia ambiental, se tiene en cuenta que el método de explotación es por dársenas y no por forma continua aguas arriba y aguas abajo. De acuerdo con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito. 2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 20804. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--



AUTO	JG4-08301X	EDUAR ARTURO CIPAMOGHA DIDERLE	2	14-jun-18	PARN-0905	3. DISPONE: 1.1 Informar - Al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de marzo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-247 NOHR-2018 del 03 de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.1. Advertir al titular minero que: - Debe estar al día en todas las obligaciones contractuales. - Debe abstenerse de adelantar actividades de construcción y montaje sin contar con el PTO y La Licencia ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01278-15	YESID VARGAS CARO Y MARIA JOHANA VARGAS CARO	3	14-jun-18	PARN-0906	DISPONE: 1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01278-15 del 11 de abril de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-LRNC-002-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en el Informe de Fiscalización Integral arriba transcrito, a saber:



- *Los Titulares Mineros deben colocar señalización obligatoria y prohibitiva que indique e informe de la presencia del título Minero 01278-15, de acuerdo con las labores realizadas y conforme al riesgo inherente que presente dentro del título.*

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

3. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente por no cumplir con los requerimientos del INFORME-PARN-LRNC-002-2018, a saber: *(Por no allegar el plano de labores mineras actualizado; los soportes de implementación del Sistema de Gestión de la seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), por no allegar e implementar los procedimientos de trabajo seguro PTS faltantes para las actividades adelantadas en la mina y por no elaborar e implementar el plan de emergencias*".

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

4. Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de caducidad iniciados en el Autos PARN No 2796 de fecha 18 de octubre de 2016 y PARN No 0087 de fecha 1 de febrero de 2017, (En el sentido de que manifiesten por qué no han adelantado labores



						mineras por más de seis (6) meses dentro del área del título minero), las cuáles serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Autos PARN No 2796 de fecha 18 de octubre de 2016 y PARN No 0087 de fecha 1 de febrero de 2017. 5. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los trámites sancionatorios incumplidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01272-15	INDALECIO GALINDO ROBAYO	2	14-jun-18	PARN-0907	DISPONE: 1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01272-15 del 13 de abril de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-LRNC-006-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares, de conformidad con las

prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en el Informe de Fiscalización Integral arriba transcrito, a saber:

- *Presentar el Plan de emergencias.*
- *Realizar capacitaciones a todo el personal en el uso de EPP.*

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

3. INFORMAR al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto No. PARN-1321 del 11 de julio de 2017, por no presentar un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones del INFORME-PARN-033-JMMG-2017, (*En razón a que no dio cumplimiento a los Procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera; POR LA NO IMPLEMENTACIÓN de Manuales para operación segura del equipo empleado en la mina El Mirador; POR NO sustituir el programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST);* las cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto No. PARN-1321 del 11 de julio de 2017.

4. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 30 - de 30

						requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19 JUNIO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica